



CENTRO DE CONSIGNATARIOS  
DE PRODUCTOS DEL PAÍS

**PESO MINIMO DE FAENA**  
**Resolución N° 13/2010**  
**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

30.03.2010

Señores Consignatarios

Recordamos a ustedes que a partir del **1° de abril de 2010**, y de acuerdo a lo establecido en la **Resolución N° 13/2010** del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se sancionará la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a los **154 kilos (280 kilos vivos)**.

Si bien existen varias versiones sobre una modificación en el peso mínimo de faena que elevaría este a 300 kilos a partir del 1° de abril, y al no tener al momento comunicación oficial al respecto, recomendamos regirse por la medida vigente.

Adjuntamos Resolución de referencia.

Atentamente.

Centro de Consignatarios de Productos del País

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### RESOLUCIÓN 13/2010

**Modificación de la Resolución N° 68/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en relación con la escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y faena comercial de animales de las categorías mamonos y terneros.**

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente N° S01:0271488/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por sus similares Nros. 42 de fecha 23 de enero de 2009, 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la citada Secretaria del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 57 de fecha 30 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros (machos y hembras).

Que dado el mantenimiento de las razones que justificaron la modificación resuelta por la última norma citada, resulta conveniente proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, por la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 42 de fecha 23 de enero de 2009 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la aludida ex Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución N° 57 de fecha 30 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente:

"ARTICULO 3° — Sanciónense la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamonos y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res

con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg) a partir del 1 de abril de 2010".

**Art. 2º** — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución N° 68/07, sustituido por el Artículo 2º de las aludidas Resoluciones Nros. 42/09, 437/09 y 57/09 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg) desde el 1 de abril de 2010. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamones y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definidos en el artículo precedente".

**Art. 3º** — Conclúyanse, sin sanciones, los trámites originados en la comercialización, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la entrada en vigencia de la presente medida, de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea superior a CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) inclusive.

**Art. 4º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.